



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio No. 131

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Revisada la anterior demanda de FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS, presentada a través de apoderado judicial por NICOLÁS FERNANDO ASCENSIO JARAMILLO en contra de su padre YESID FERNANDO ASCENSIO VARGAS, observa el despacho que adolece de las siguientes fallas:

- a) Respecto al acta con constancia de no acuerdo del 22 de julio de 2021, celebrada ante la Comisaría Cuarta de Familia El Guabal, se advierten dos aspectos: a) contiene una inconsistencia en las fechas de celebración del encabezado de la misma (28/07/2021) y la contenida en el cuerpo del documento (22 de julio del 2021) lo cual deberá ser aclarado por la referida entidad, acorde con lo señalado en el hecho segundo de la demanda; y b) Deberá precisarse lo resuelto por el funcionario de la referida entidad ante la queja interpuesta por el convocado y plasmada a puño y letra por el mismo a la firma de la referida acta, anexo que no contiene el documento allegado de manera virtual.
- b) Omite suministrar la información prevista en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 respecto a la dirección informada de la persona a notificar yesid_ascensio@armada_mil.co; según los datos de notificación del demandado que contiene la demanda.
- c) Omite señalar en el poder y en la demanda el correo electrónico del apoderado judicial, que aparezca inscrito en el Registro Nacional de Abogados. (Art. 5 del Decreto 806 de 2020). Por cuanto el señalado no registra.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la anterior demanda, concediéndose un término de cinco días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.

SEGUNDO. TENER como apoderado judicial de la parte actora al abogado ÓSCAR ANDRÉS ACOSTA ORTÍZ; y, como suplente, a la abogada Virginia Andrea Gutiérrez Valencia, conforme al poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

Laura Andrea Marín Rivera
Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ba43cc031e0d26d25a9d3f1be60fedd3eb55b0b6d075e450cc420d000c4b2df**

Documento generado en 11/02/2022 12:08:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>